

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.616/15

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación del reglamento y ordenanzas que a continuación se relacionan, aprobadas definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 07 de marzo de 2015 queda definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas:

- Reglamento Interno de la Emisora de Radio Municipal de El Hornillo.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Emisora de Radio Municipal de El Hornillo.
 - Ordenanza Reguladora de la factura electrónica y adhesión a la Plataforma FACE

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

- Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.
- Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EMISORA DE RADIO MU-NICIPAL DE EL HORNILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Hornillo, a través de un medio de comunicación plural corno es la radio, tiene el firme compromiso de ejercitar el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión que reconoce y protege la Constitución Española, en su artículo 20, apartado 1.d).

La radiodifusión a través de emisoras locales ha experimentado un importante incremento en los últimos años. El marco normativo actual para la difusión sonora se encuentra recogido en los siguientes textos normativos.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto 71/2008 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
 - Ley 7/2010 de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual

El Ayuntamiento de El Hornillo cuenta con la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas de modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de El Hornillo, en 107.6 MHz.

De acuerdo con la legislación antes referenciada. La Corporación Municipal como titular de la concesión gestionará la emisora de forma directa, de acuerdo con el artículo 85



de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de El Hornillo, a través de la Emisora Municipal, se inspirará en los principios recogidos en el artículo 2º del Decreto 71/2008. La Radio Municipal de El Hornillo instará una programación dirigida al público en general con fines culturales, educativos, artísticos informativos y de interés para los ciudadanos, constituyéndose como un medio de comunicación plural y con respeto a la normativa existente, a los derechos y libertades de todos los ciudadanos. La Radio Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 71/2008 podrá emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública. En definitiva, la pretensión última del Ayuntamiento de El Hornillo es la de facilitar a los ciudadanos un medio de comunicación radiodifusión de carácter local que amplíe el marco de pluralidad informativa, garantizando al mismo tiempo la libertad de expresión reconocida y amparada en nuestra Constitución.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1 OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. Radio Municipal de El Hornillo es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente reglamento interno, que presta, a través de su programación, un servicio esencial al municipio de El Hornillo

Artículo 2. La emisora, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de conformidad con el art. 85.3 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 32.1.a del Decreto 71/2008 de Castilla y León, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos administrativos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares.

Artículo 3. El Ayuntamiento de El Hornillo tiene la titularidad jurídica de la Emisora. El domicilio de la emisora estará en la Carretera de El Arenal 3 de la localidad de El Hornillo. Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 4. Las funciones o actividades a realizar por Radio Municipal de El Hornillo son:

- a) La producción de programas.
- b) La transmisión y difusión de estos programas a través de la Emisora Municipal.
- c) La elaboración y difusión de mensajes de auxilio o de interés general que le sean encomendados por cualquier Administración Pública.
- d) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Ayuntamiento de El Hornillo.
 - e) Difusión de información pública.



CAPÍTULO II FINES DE LA EMISORA Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 5. Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional. Fomentar las costumbres y tradiciones de El Hornillo, así como para rescatar antiguos valores. En definitiva hacer una radio con carácter y arraigo hornillento.

Artículo 6. La Emisora Municipal llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y mujeres de El Hornillo, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo e imparcialidad política, de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional, o local que se produzca.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos sociales del municipio.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) La programación se orientará a la consecución de baremos de calidad en toda su dimensión técnica, audiovisual, artística y de contenidos, evitando expresamente los contenidos degradantes, alienantes, racistas, sexistas, xenófobos, o que puedan atentar contra la sensibilidad de los ciudadanos, especialmente de los más jóvenes.

Artículo 7. La denominación de la emisora municipal será "Radio Gredos Sur" y su actividad se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, social, cultural y a las creencias de los ciudadanos de Castilla y León.
- d) El respeto al honor, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.
 - f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura y el patrimonio, así como el conocimiento de las instituciones y la acción pública, la promoción de la convivencia y la integración de todos.



h) La promoción de los intereses locales, impulsando para ello la participación de grupos sociales de tal carácter, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y convivencia locales.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Son Órganos de Gobierno de la Emisora los siguientes:

- a) El/la Alcalde/sa-Presidente/a.
- b) La Comisión Asesora.

Constituye Órgano de Gestión de la Emisora:

a) El/la Coordinador/a de la Emisora.

Artículo 9. Al Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación le corresponde, en relación a la Emisora Municipal, todas aquellas atribuciones establecidas en la legislación vigente sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales/as-Delegados/as de conformidad con la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ASESORA.

Artículo 10.

La Comisión Asesora constituye órgano de propuesta, estudio, informe y consulta de los asuntos relativos a la emisora municipal. Este órgano velará porque la actividad que desarrolle la Radio Municipal de El Hornillo esté fundamentada en los principios recogidos en el artículo 8 de este Reglamento. La Comisión Asesora estará integrada por:

- a) El/la Alcalde/sa-Presidente/a o Teniente de Alcalde/sa en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
 - b) El resto de los Concejales del Pleno de la Corporación

A estos efectos, las reuniones de la Comisión podrán ser simultáneas a la del Pleno, dejando constancia en la convocatoria de este que se constituye como Comisión.

Además, asistirán a las sesiones de la Comisión Asesora:

- a) El Coordinador/a de la Emisora, que actuará corno asesor, con voz y sin voto.
- b) El Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue que asistirá en ejercicio de sus funciones fedatarias y asesoramiento legal, con voz y sin voto.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los miembros de la Comisión, en su caso cesarán en sus cargos al término de la correspondiente Legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 11.

La condición de miembro de la Comisión es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas privadas de publicidad, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas, o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro a la dotación de material o programas a la



Radio Municipal de El Hornillo. El cargo de miembro de la Comisión tiene el carácter de no retribuido, sin perjuicio de las compensación de gastos que su ejercicio ocasione. Las indemnizaciones por asistencia a la Comisión Asesora se regirán por lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 12.

Serán funciones propias de la Comisión Asesora, en relación a la gestión de la Emisora Municipal.

- a) Velar por el cumplimiento, en la programación, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del presente reglamento, así como asesorar en la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.
- b) Conocer la propuesta de programación elaborada por el Coordinador/a de la Emisora.
- c) Estudiar y formular recomendaciones sobre las necesidades y capacidad del Ayuntamiento de El Hornillo, para alcanzar la adecuada prestación del servicio de radio.
- d) Conocer del nombramiento y cese del Coordinador/a de la Radio Municipal, así como el de los profesionales y expertos.
- e) Proponer, anualmente, al Ayuntamiento en Pleno, la consignación en el Presupuesto General de la Corporación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 13.

Para el más adecuado ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo anterior elaborará anualmente una memoria que recoja la actividad anual de la radio en todos los aspectos.

Artículo 14.

- a) La Comisión se reunirá ordinariamente con periodicidad semestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma.
 - b) Las sesiones se celebrarán en la sede del Ayuntamiento.
- c) La convocatoria deberá efectuarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por causas excepcionales, haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión.
 - d) El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión.
- e) La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, incluido en todo caso, el Presidente o quien reglamentariamente haga su funciones.
- f) Salvo en los casos establecidos específicamente en la Ley los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
- g) A las sesiones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, los empleados del Ayuntamiento que realicen funciones en la Emisora Municipal, que sean requeridos a ello por el Presidente de la Comisión.



CAPÍTULO III DEL COORDINADOR/A DE LA RADIO.

Artículo 15.

El Coordinador/a de la Emisora Municipal será nombrado por el Alcalde-Presidente, designando al mismo, bien entre el personal propio del Ayuntamiento o mediante el nombramiento de personal eventual de reconocida solvencia y con perfil adecuado para las funciones a desempeñar.

Artículo 16.

El Coordinador/a será el órgano de gestión y coordinación de la Emisora Municipal y asistirá como asesor, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Asesora de la Emisora Municipal. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad con sujeción al presente reglamento orgánico y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora.
- b) Elevar a la Comisión Asesora, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.
- c) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- d) Proponer al Sr. Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación los nombramientos del resto del personal y/o colaboradores de la Emisora así como de los servicios necesarios.
- e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente reglamento.
- f) La elaboración de la propuesta de consignación presupuestaria, que deberá ser aprobada por el Comisión Asesora.

Artículo 17.

El cargo de Coordinador/a de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejal. Este cargo será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de material a esta radio.

TÍTULO III DEL PERSONAL DE LA RADIO.

Artículo 18. El personal de la Emisora estará integrado por:

- Coordinador/a.
- Personal propio del Ayuntamiento asignado al servicio de Emisora Municipal.
- Colaboradores.
- Colaboradores honoríficos.

Artículo 19.

El Coordinador/a se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente reglamento interno. La duración del cargo será como máximo de cuatro años, y cesará en el momento de cese de la Corporación. No obstante, permanecerá en funciones hasta el



nombramiento de nuevo Coordinador/a por el nuevo Alcalde/sa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20.

El personal colaborador será designado por el órgano competente, de conformidad con las normas reguladoras del reparto de atribuciones de las Corporaciones Locales, a través de contratos administrativos de consultoría, asistencia y de servicios a que se refieren la normativa de contratación del Sector Público o, en su caso, a través de los convenios de colaboración.

Artículo 21.

Además del personal colaborador anterior, el Alcalde-Presidente podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinadas materias, interés por adquirir conocimientos radiofónicos, o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable al Coordinador/a proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

Artículo 22.

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito, sin que los designados obtengan ningún tipo de derecho adquirido.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23.

Los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las tareas asignadas a la Radio Municipal de El Hornillo serán aportados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar otras entidades públicas o privadas. La Emisora Municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto, sometiéndose al control presupuestario de la Intervención del Ayuntamiento. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 24.

Para cada ejercicio económico el Coordinador/a elaborará una propuesta de consignación presupuestaria en materia de ingresos y gastos, para garantizar la adecuada prestación del servicio. La propuesta de consignación será aprobada por la Comisión Asesora, para que sea incluida en el Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 25.

La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.



Artículo 26.

Conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá establecer y exigir tasas por la prestación de los servicios de emisión de publicidad a través de la Radio Municipal.

TÍTULO V PROGRAMACIÓN Y CONTROL. CAPÍTULO I DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN.

Artículo 27.

El Alcalde/sa-Presidente podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Servicio Público de la Emisora.

Artículo 28.

El Alcalde/sa-Presidente podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde/sa, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 29.

Las informaciones y noticias de ámbito local, comarcal, y provincial serán elaborados por los servicios informativos propios de la Emisora, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan efectuarse con otras emisoras municipales.

Artículo 30.

Las informaciones y noticias de ámbito regional, nacional e internacional podrán ser elaboradas y emitidas por una emisora de radio de ámbito nacional, a través de conexiones en directo, todo ello conforme a lo establecido en la Ley General de Comunicación Audiovisual.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Artículo 31.

Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a elecciones municipales, y presenten candidaturas, tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda dentro de la programación que elabore la Radio Municipal de El Hornillo. No pueden contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal. No distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en las elecciones distintas de las municipales.

Artículo 32.

Los criterios aplicables de distribución serán los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 33.

El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas elaborados por la Radio Municipal de El Hornillo para ser difundidos durante los períodos electorales que-



dará garantizado por las Juntas Electorales de Zona correspondientes, en los términos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo previsto en la Legislación del Régimen Local y demás Legislación y normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se firme el acuerdo de su aprobación y se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de emisora de radio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos aplicables de la ley citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización con fines lucrativos de la emisora de radio municipal.

Articulo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades que se beneficien de la utilización con fines lucrativos de la emisora de radio municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será la que sigue:

TIPO DE EMISIÓN TIEMPO EUROS

5 cuñas al día durante un mes 40 € + I.V.A.

5 cuñas al día durante 3 meses 105 € + I.V.A.

5 cuñas al día durante 6 meses 180 € + I.V.A.

5 cuñas al día durante un año 300 € + I.V.A.

En caso de retransmisiones o programas especiales, a realizar en la programación diaria o fin de semana, se establecerán precios especiales teniendo en cuenta la natura-leza del programa y los fines de éste.

El precio de estos espacios se determinará por la dirección de la emisora y el departamento comercial, basándose en estas tarifas. Fijará la cuantía del programa, especifi-



cándose todo ello en el contrato de publicidad que la emisora establezca con el anunciante o patrocinador.

Los programas patrocinados en exclusiva por una sola firma, se establecerán en su cuantía, entre la dirección y la empresa patrocinadora, haciéndose constar los términos de patrocinio en el contrato de publicidad contraído entre ambas partes. Las tarifas establecidas se podrán ver incrementadas por gastos de producción que correrán a cargo del patrocinador, detallándose la cuantía de éstos en el contrato.

En caso de contratos cuya duración exceda de dos meses, se establecerán "tasas especiales", dependiendo del número de cuñas insertadas.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se considerarán exentas de la tasa a todas las organizaciones sin fines de lucro, pagando exclusivamente los gastos de producción si los hubiere.

Artículo 6. Normas de gestión

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada contrato establecido con el solicitante.
 - b) El solicitante formulará mediante dicho contrato la modalidad, extensión y trabajos
- c) La tramitación de una orden publicitaria a la Emisora Municipal, supone, por parte del anunciante, el conocimiento y aceptación de estas condiciones de contratación.
- d) La interpretación de estas condiciones se dilucidarán ante los Tribunales del domicilio de la Emisora Municipal. El anunciante renuncia al uso de su fuero propio.

Artículo 7. Obligación de pago

- La obligación de pago de la tasa nace una vez que se ha autorizado la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado mediante contrato de publicidad.
- 2. El pago de la tasa se realizará al retirar la oportuna autorización expidiendo la correspondiente carta de pago.
- 3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las nomas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición adicional

Al amparo de lo previsto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento las facultades de modificación de las tarifas de la tasa.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No habiendo sido objeto de reclamaciones la modificación o aprobación de las ordenanzas se relacionan, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 01 de di-



ciembre de 2014, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas - Ordenanza sobre tráfico de vehículos en vías urbanas. Ordenanza Reguladora de la factura electrónica y adhesión a la Plataforma FACE.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y ADHESIÓN A LA PLATAFORMA FACE.

El Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo en sesión celebrada el día 07 de marzo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de las facturas del sector público y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado:

En virtud del mismo, y por unanimidad de los miembros presentes SE ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la plataforma electrónica FACE. - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, disponible en la dirección URL www.http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo tal como está previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden Ministerial HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

SEGUNDO.- Aceptar las condiciones de utilización de la misma, a saber:

- a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, podrá accederse también a dicho documento de adhesión a través de los portales de Entidades Locales, Comunidades Autónomas y de Gestión Administrativa de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas así como en aquellos portales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas decida en el futuro.
- b) Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas en la plataforma FACe y a responsabilizarse de la gestión de las mismas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativa 3/2011, de 14 de noviembre.
- c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la normativa



que de esta se deriva, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología -CTT- de la Administración General del Estado en la url de la iniciativa FACe del CTT: hltp://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face.

TERCERO.- Autorizar a las siguientes personas a representar al Ayuntamiento de El Hornillo dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas la FACe a la hora de recibir facturas electrónicas y a conocer la información sobre el estado de tramitación de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones subjetivas que por Decreto pueda hace el Sr. Alcalde previa dación de cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Alcalde-Presidente
- Secretario-Interventor

CUARTO.- Acordar que las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO.- Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, y con la clasificación recogida en la Plataforma Electrónica FACe, en función de lo establecido en el Sistema Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas DIR3 recogido en el artículo 9 del Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010): son:

- Código de la oficina contable: L01050821.
- Código del órgano gestor: L01050821.
- Código de la unidad de tramitación: L01050821.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

SEXTO.- Remitir la ordenanza de adhesión, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y al MINHAP.

La Alcaldesa, María Fátima Sánchez Crespo.